



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICACIÓN:	110013337042 2020 00233 00
DEMANDANTE:	CARLOS CARDONA ORTÍZ
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

AUTO QUE ADOPTA MEDIDA DE SANEAMIENTO

Encontrándose el proceso al despacho, se advierte que no se ha efectuado en debida forma la notificación personal de la providencia que admite la demanda, como quiera que, pese a haber sido publicado en el estado electrónico N. 13 de 07 de octubre de 2020¹ y realizar la respectiva comunicación del mismo, no se surtió en debida forma la notificación personal del auto admisorio de que trata el artículo 199 del CPACA², dado que, por un error involuntario, en el correo electrónico se adjuntó el auto admisorio del proceso 2020-231³ que no corresponde al proceso de la referencia.

Frente a la anterior actuación, FOMAG en correo allegado el 15 de diciembre de 2020⁴, responde manifestando que no es parte del proceso del que se le está notificando, impidiendo así, ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, en ejercicio del control de legalidad establecido en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 para sanear los vicios que puedan generar o acarrear nulidades, en concordancia con el deber de adoptar las medidas para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, previsto en el artículo 42 del CGP, el defecto se corregirá practicando la notificación, en cumplimiento del artículo 133 numeral 8 del CGP⁵.

¹ Ver archivo "2020-10-07 ESTADO 07-OCT-2020", Visible en la carpeta del expediente digital. También puede consultarse en el micrositio del Juzgado 42 Administrativo de Bogotá en el siguiente enlace <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-orali dad-del-circuito-judicial-de-bogota/home>

² Ver archivo "2020-12-04 Notificación Admisión Demanda" visible en la carpeta del expediente digital

³ Ibid. Pág., 12.

⁴ Ver documento "2020-12-15 CORREO FOMAG" visible en la carpeta del expediente digital.

⁵ "ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: [...] Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Como medida de saneamiento, **por secretaría**, procédase a realizar la notificación personal en debida forma del auto admisorio de fecha 07 de octubre de 2020 siguiendo la ritualidad prevista en el artículo 199 del CPACA.

SEGUNDO. TRAMITES VIRTUALES. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesos@defensajuridica.gov.co
carcaro20@yahoo.com
colombiapensiones1@hotmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUEZ

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c5fb74fa507b752c4275f3d037eeca661871a946fa18d15d90306bf58e4244**

Documento generado en 15/06/2021 05:48:38 PM